



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) N° 68001-31-03-004-2021-00161-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y pese a que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término², se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio calendarado 12 de julio de 2021³, por cuanto el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada al que precisamente hizo alusión este despacho judicial en dicha providencia, no enseña la fecha en que se inscribió el acta objeto de impugnación, siendo necesario verificar esa labor para los efectos del numeral 1º del artículo 382 del C.G.P.

Justo por lo anterior y atendiendo lo decido en un caso de similares condiciones por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga⁴, se ordena por secretaría, a través del medio más expedito requerir INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, para que en el término de **cinco (5)** días, con destino al presente proceso remita: **(i)** copia de los documentos allegados por el Conjunto Residencial Plaza Mayor como soporte del nombramiento del revisor fiscal que se realizara mediante el Acta No.41 de fecha 6 de abril de 2021, y **(ii)** certifique la fecha en que aquellos fueron radicados para su registro ante esa entidad; en aras de contar con la información necesaria e indispensable para realizar el estudio de la caducidad y determinar si hay lugar o no a la admisión de la demanda de la referencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

¹ Pdf. 13

² Pdf. 09 a 012

³ Pdf. 04

⁴ Radicado 68001-31-03-03-2019-00180-01 (int. 732/2019). M.P. Dr. Ramón Alberto Figueroa Acosta. Apelación de auto.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9835eb4aaf5f005309d64574f479262ca13d6a78823ccda52585c23e0942e3

Documento generado en 26/07/2021 02:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>